



BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS BÁSICAS DE PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE POBREZA O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL DURANTE EL AÑO 2023.

1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LAS PRESENTES BASES.

La Administración Local, en el contexto de lo dispuesto por la *Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana* y su posterior desarrollo legislativo es competente de la prestación de la Atención Primaria Básica en Servicios Sociales.

Desde esta Atención Primaria deberá abordarse la primera acogida y atención de las situaciones de necesidad social. Para ello, el mencionado texto legal de referencia dispone una serie de Servicios, Programas y Prestaciones.

Las prestaciones de las que se podrá hacer uso desde la Atención Primaria Básica se diferencian en prestaciones profesionales, prestaciones tecnológicas y prestaciones económicas.

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de las prestaciones económicas competencia de la administración local que tengan por objeto LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS BÁSICAS DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE NO LAS PUEDAN ABORDAR POR SI MISMAS,

La finalidad, por lo tanto, será atender de forma inmediata las necesidades más básicas de personas y familias en situación de riesgo de exclusión social.

Las ayudas podrán otorgarse con carácter individual o a núcleos familiares o de convivencia, con carácter periódico o, cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales, por una sola vez en el ejercicio económico salvo que atiendan diversa finalidad.

Con carácter general, no podrán subvencionarse acciones ejecutadas o adquisiciones efectuadas con anterioridad a la solicitud de la ayuda, sin perjuicio de que, en situaciones excepcionales, debidamente justificadas mediante los informes pertinentes, puedan contemplarse tales situaciones, especialmente en el caso del tipo B (Prestaciones en materia de vivienda) descrito en el punto 4.

Por las características de los destinatarios de las presentes ayudas, en situación de especial vulnerabilidad, se les exceptúa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 9.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Segorbe, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo.

No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas bases las personas que se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad. En casos excepcionales podrán atenderse solicitudes



subvencionadas por otras administraciones siempre que la subvención sea inferior al 100 % y se estime la necesidad de complementarla.

No podrán concederse las ayudas reguladas en la presente ordenanza, cuando quien la solicite o cualquier persona que forme parte de la unidad familiar, tengan en propiedad o en usufructo bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas, ni las personas pensionistas, que tienen garantizados los ingresos con carácter mensual salvo en el caso de acciones extraordinarias y ayudas técnicas.

En ningún caso el importe de la prestación, por sí solo o concedido con carácter complementario, superará el coste para cuya finalidad se concede la ayuda.

Y, en definitiva, será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en las presentes bases.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de intervención territorial del Ayuntamiento de Segorbe en su condición de administración local que presta la Atención Primaria Básica en Servicios sociales para la Zona Básica 3.8.3. de Segorbe.

3.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

El presente procedimiento se ajustará al régimen de concurrencia competitiva, atendiendo su contenido a lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Segorbe publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

4.- CLASES, CARACTERÍSTICAS Y TIPOLOGÍAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.

A los efectos de que resulte operativa la presente regulación y por lo tanto la intervención de los Equipos de APB se diferencian las siguientes tipologías:

A. Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social.

- a) Extraordinarias.
- b) Necesidades básicas y gastos de vivienda.
- c) Suministros energéticos básicos.
- d) Ayuda a al conciliación.
- e) Ayudas excepcionales para atender la obligación de las administraciones públicas de protección temporal a personas desplazadas con motivo de la invasión de Ucrania.



- B. **Prestaciones en materia de vivienda** destinadas a personas físicas víctimas de violencia de género, que hayan sufrido un desahucio, las personas sin hogar u otras personas especialmente vulnerables requiriendo una solución habitacional inmediata.

5.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El gasto destinado a PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS se realizará con cargo a las partida presupuestaria número 61.2311.48001, dotada con la un importe máximo de 69.381 euros.

El gasto destinado a PRESTACIONES EN MATERIA DE VIVIENDA se realizará con cargo a las partida presupuestaria número 61.2311.48006, dotada con la un importe máximo de 5.000 euros.

La cuantía resultante de la aprobación de las ayudas solicitadas no superará en ningún caso la cantidad máxima establecida en las convocatorias anuales de ayudas en materia de servicios sociales.

6.- REGULACIÓN DE LAS PRESTACIONES TIPO A. (PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DE EMERGENCIA SOCIAL)

Las prestaciones, que podrán se de pago directo (cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario a su representante legal) o diferido (cuando se concedan al beneficiario y se abonen al profesional, proveedor, institución o centro una vez prestado el servicio o suministro al que se destina la ayuda) serán las que se propongan para alguna de las situaciones descritas a continuación:

- **Extraordinarias.-** ayudas de carácter extraordinario destinadas a paliar las situaciones de urgente necesidad social. Por ser de carácter extraordinario, su concesión será por una única vez. Los requisitos para el acceso, la documentación a presentar y los criterios para determinar la subvención se detallan en el ANEXO 1.
- **Necesidades básicas y gastos de vivienda.-** Son ayudas destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas que se encuentren en un estado de necesidad social; tales como gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual, alimentación, vestido, calzado, y otros en los que concurran circunstancias de grave o urgente necesidad y que se consideren de interés para la atención de personas con problemática social. Se entiende por grave o urgente necesidad aquella situación sobrevenida para cuya resolución se necesita acompañamiento social. Por tal motivo, se concederán para un máximo de tres meses, prorrogable por tres mensualidades más a lo largo del año si se acredita debidamente que la persona o familia beneficiaria está cumpliendo el compromiso de inclusión social. Los requisitos para el acceso, la documentación a presentar y los criterios para determinar la subvención se detallan en el ANEXO 2.
- **Suministros energéticos básicos.-** Son ayudas destinadas a evitar cortes de suministros básicos, como luz, agua o gas. Van dirigidas a personas o unidades familiares con escasos recursos



económicos, y vinculadas a un uso sostenible de dichos recursos. Se entiende por uso sostenible de los recursos el consumo adecuado a las características de la unidad familiar. La trabajadora social que instruye el expediente deberá advertir de tal extremo a la persona solicitante, que se comprometerá a modificar el contrato con la empresa suministradora y a optimizar los consumos, si fuera el caso.

Los requisitos para el acceso, la documentación a presentar y los criterios para determinar la subvención se detallan en el ANEXO 3.

- **Ayudas a la conciliación.-** Son ayudas destinadas a compatibilizar la crianza con el cumplimiento de un itinerario de inserción, evaluación y seguimiento. Incluyen guarderías, ludotecas y escuelas de mañana y tarde en los centros escolares.

Los requisitos para el acceso, la documentación a presentar y los criterios para determinar la subvención se detallan en el ANEXO 4.

- **Ayudas excepcionales para atender la obligación de las administraciones públicas de protección temporal a personas desplazadas con motivo de la invasión de Ucrania.-** Son ayudas destinadas a paliar - desde la administración local y hasta que se articulen mecanismos en los ámbitos autonómico y nacional - las necesidades no atendidas de la población ucraniana desplazada con motivo de la invasión de su país.

Los requisitos para el acceso, la documentación a presentar y los criterios para determinar la subvención se detallan en el ANEXO 5.

7.- REGULACIÓN DE LAS PRESTACIONES TIPO B. (PRESTACIONES EN MATERIA DE VIVIENDA)

Consistente en la concesión de una ayuda que podrá aplicarse al pago del alquiler de una vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias citadas, en los mismos regímenes.

Los requisitos para el acceso, la documentación a presentar y los criterios para determinar la subvención se detallan en el ANEXO 6.

8.- PLAN PERSONALIZADO DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y PROPUESTA TÉCNICA.

El equipo de Intervención Social, o en su caso la Unidad de Igualdad, deberán estimar los compromisos y obligaciones que estimen pertinente que deben cumplir los beneficiarios y beneficiarias para cumplir con la finalidad de las ayudas recogidas en las presentes bases, incluso si la actividad lo fuere de colaboración social. A dicho efecto, pactarán con la persona solicitante el plan personalizado de intervención social, que reflejarán en el contrato de inclusión. En caso de incumplimiento de las medidas pactadas, se procederá a la suspensión inmediata de la ayuda y adoptar las medidas cautelares que se consideren oportunas.



Las propuestas emitidas por el personal técnico deberán especificar:

1. Problemática que se plantea.
2. Gestiones realizadas para paliar el problema.
3. Modalidad que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades.
4. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.
5. Repercusiones positivas que su concesión acarrea a la persona interesada y las negativas que puede ocasionar su denegación.
6. Forma de pago:
 - a. A quién debe efectuarse (perceptor).
 - b. Pago único o periódico. En este segundo caso se especificará el tiempo previsto de la ayuda.
7. Forma de justificación.

Por tener las ayudas un carácter finalista, la obtención fraudulenta de las mismas, la aplicación a finalidades distintas por las que se concedieron o la no justificación del gasto, llevará aparejada la suspensión inmediata del pago en caso de ser periódico hasta la subsanación de las deficiencias por un plazo improrrogable de tres meses. Si el pago fuera único, o transcurrido el plazo del pago periódico sin haberse subsanado las deficiencias que ocasionaron la suspensión, se entenderá al solicitante por desistido en el trámite, archivándose el expediente. No podrá ser concedida una nueva ayuda al mismo solicitante o unidad familiar de convivencia hasta tanto se subsanen las deficiencias que ocasionaron el archivo de la anterior.

9.- SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES.

La solicitud se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada, adjuntando a la misma la documentación debida, en el Registro General del Ayuntamiento de Segorbe, o bien por cualquiera de las formas previstas por los artículos 14 a 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud irá acompañada de la documentación indicada en el anexo correspondiente a la tipología propuesta, salvo en el caso de personas o familias beneficiarias de Renta Valenciana de Inclusión Social, que acreditarán la situación de ingresos económicos con dicha resolución. La documentación será relativa a cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. A tal efecto se considerarán miembros de la unidad familiar aquellas personas que figuren en el certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante.

Una vez presentada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y, previa la resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.



10.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será desde la publicación de las presente bases en la sede electrónica del Ayuntamiento de Segorbe hasta el 30 de noviembre de 2023. Para el caso de las ayudas de material escolar, el plazo se abrirá el 15 de junio y se cerrará el 30 de septiembre de 2023.

11.- RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS.

11.1) Instrucción.

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes bases y lo regulado en la Ley 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, respectivamente.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la trabajadora social que recibe la demanda o el personal responsable del departamento gestor.

A las solicitudes, una vez cumplan con los requisitos administrativos se aportará el informe realizado por el técnico correspondiente del equipo municipal de Servicios Sociales, y serán valoradas por la Comisión de Valoración creada al efecto con periodicidad mensual, salvo urgente necesidad, debidamente acreditada, en cuyo caso se resolverá por Decreto previa propuesta técnica motivada.

La Concejalía, a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, elevará la propuesta de resolución a la Alcaldía en su calidad de órgano competente para la resolución de las ayudas.

11.2) Resolución.

La aprobación de la propuesta de resolución por parte de la Alcaldía, en cuanto resuelve el procedimiento de concesión de la prestación, es definitiva en vía administrativa, y contendrá todos los requisitos necesarios para que surta efecto el acto administrativo, de conformidad con lo previsto por la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.3) Plazo para resolver, notificación y efecto del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Segorbe, o a través de cualesquiera de las formas de presentación previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurrieran tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.



11.4) Recursos.

Contra las resoluciones estimatorias o desestimatorias, se podrá interponer recurso contencioso administrativo o potestativo de reposición, de conformidad con lo previsto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por silencio administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificare dentro del referido mes su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses.

11.5) Publicidad.

Atendiendo a las condiciones de especial vulnerabilidad de los destinatarios de estas ayudas, queda exceptuada su publicación, sustituyéndose dicha publicación por la notificación a los interesados, a fin de preservar su identidad conforme a lo previsto por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de Mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, Intimidad Personal y Familiar y Propia Imagen, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 13.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Segorbe.

12.- COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO (COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS) .

La Comisión Técnica de Valoración y seguimiento de las Prestaciones Económicas reguladas por la presente ordenanza tendrá carácter exclusivamente técnico y estará compuesta por:

- Presidencia: ejercida por la persona titular de la dirección o coordinación del equipo de profesionales de los Servicios Sociales.
- Secretaria: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de Servicios Sociales.
- Vocalías: desarrolladas , como mínimo , por dos personas profesionales del equipo de profesionales de los Servicio Sociales.

En la medida de lo posible, se garantizará la composición equilibrada entre mujeres y hombre de forma que , en el conjunto a que se refiera , las personas de cada sexo no superen el 60% ni sean menos del 40%, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Si la persona que ha instruido el expediente no estuviere presente, se



someterá a valoración en la próxima comisión en la que esté, o, si fuere el caso, se procederá conforme a lo estipulado en la BASE UNDÉCIMA.

13.- JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.-

Debido a que las presentes prestaciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona solicitante, las prestaciones de pago único se justificarán mediante la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación, previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, así como la aplicación de los fondos librados. Las prestaciones de pago periódico se justificarán mediante facturas acreditativas de la correcta aplicación de los fondos a la finalidad pretendida en el período comprendido entre la percepción de un pago hasta quince días antes de la percepción del siguiente. Las facturas deberán ser válidas en Derecho y contener todos los conceptos a los que se ha destinado el pago. En el caso de suministros energéticos básicos, el pago se acreditará mediante la correspondiente anotación bancaria, justificante electrónico o recibo del propietario o propietaria de la vivienda.

En lo relativo a las Ayudas excepcionales para atender la obligación de las administraciones públicas de protección temporal a las personas desplazadas con motivo de la invasión de Ucrania, se considerará que la extraordinaria gravedad de la situación que las motiva, una vez acreditada, también las justifica.

Considerándose que dicha gravedad, hace imposible otro uso distinto al que las motiva dado y al amparo del Art. 30.7 de la LEY 38/2003, General de Subvenciones, por el cuál se dispone que “Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia”.

No obstante, la Comisión de Intervención responsable de proponer la resolución favorable de la prestación, podrá supervisar la naturaleza del gasto realizada en los casos en los que lo considere oportuno.

Por ello, las personas beneficiarias deberán conservar la mayor cantidad posible de facturas de compra o – en su defecto – tickets de compra para poder aportar dicha documentación en el caso de que sea requerida por la Comisión.

En aquellos casos en que no se aporte documentación suficiente para acreditar que el uso de la prestación atiende a su fin, la Comisión podrá proponer la suspensión de próximas prestaciones.

14.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS PRESTACIONES.

Las personas que acceda a la presentes prestaciones quedan obligadas a:



- a) Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control sobre la actividad financiada
- b) Permitir y favorecer el seguimiento de los servicios sociales municipales.
- c) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento cualquier alteración o modificación que pudiera producirse respecto a las condiciones y/o circunstancias que dieron lugar a la concesión de la prestación.
- d) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Cumplir las actuaciones que se hayan determinado y pactado con los servicios sociales municipales, tendentes a favorecer la inclusión del solicitante y/o su unidad familiar.

La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establecen en las presentes bases.

15.- DEVENGO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES.

Se producirá el devengo de las prestaciones a partir del día siguiente a la fecha de la resolución, salvo que en la misma se dispusiere otra cosa. El pago se hará efectivo el último jueves de cada mes, salvo que fuere inhábil, en cuyo caso se producirá el día siguiente hábil, con la excepción contemplada en la BASE UNDÉCIMA de la presente convocatoria, en cuyo caso, el pago se hará efectivo a la mayor inmediatez.

El abono de las ayudas se efectuará de forma directa o indirecta conforme a lo establecido en la base quinta.

El importe de la ayuda se abonará en su totalidad o bien fraccionado si así se establece en la resolución.

Las ayudas tienen genéricamente naturaleza económica, si bien éstas podrán otorgarse también en especie, cuando exista tal posibilidad y las circunstancias concurrentes al caso lo aconsejen.

Dada la naturaleza de las ayudas contempladas en las presentes bases, el pago se hará efectivo por anticipado, exceptuándose la obligación de prestar garantía, dada la especial vulnerabilidad de los beneficiarios, conforme a lo previsto en el art. 28.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Segorbe.

Se concede un plazo máximo de un mes desde la recepción de la notificación por el interesado, para el cobro de la ayuda concedida. En caso de no verificarse dicho cobro por causa imputable al mismo, se le tendrá por desistido de su petición.



Si la notificación no hubiere sido posible por causas imputables al interesado durante el período de percepción de la ayuda, el acto no podrá surtir efecto, por lo que se entenderá igualmente al interesado por desistido en el trámite.

16.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN.

Podrá suspenderse el abono de la ayuda cuando concurran algunas de las siguientes causas:

- a) Defunción del beneficiario.
- b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
- c) Incumplimiento de las obligaciones.
- d) No destinar el importe de la ayuda a la finalidad con la que se hubiere concedido.
- e) Actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- f) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- g) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

17.- MINORACIÓN DE LA CANTIDAD CONCEDIDA.

Cuando el importe justificado por el interesado sea inferior a la cantidad concedida, el Ayuntamiento podrá minorar el importe de la ayuda por la cantidad no justificada.

18.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasaran a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

19.- INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO.

La resolución de las dudas de interpretación de las presentes bases o cualquier otra eventualidad no recogida en las mismas corresponderá a La Junta de Gobierno Local. Igualmente le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

20.- PUBLICIDAD DE LAS BASES.



Las presentes bases se publicarán íntegramente en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Segorbe, y se anunciarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Se publicarán, así mismo, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a las instrucciones de ámbito estatal.

21.- VIGENCIA DE LAS BASES.

Estas Bases, entrarán en vigor a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Provincia de Castellón y se mantendrán vigentes hasta el 30 de Diciembre de 2023, salvo modificación o derogación expresa.

Segorbe. Enero de 2023.



ANEXO 1.- Requisitos para el acceso, documentación a presentar y criterios para determinar la subvención de la PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUAL DE EMERGENCIA SOCIAL EXTRAORDINARIA.

Requisitos:

Generales.-

a. No disponer de rentas superiores a:

- Unidad familiar de 1 miembro: 75% del importe del IPREM= 450 € mensuales.
- Unidad familiar de 2 miembro: 95% del importe del IPREM=570 € mensuales.
- Unidad familiar de 3 miembro: 115% del importe del IPREM=690 € mensuales.
- Unidad familiar de 4 miembro: 135% del importe del IPREM=810 € mensuales.
- Unidad familiar de 5 o más miembros: 155% del importe del IPREM= 930 € mensuales.

A los efectos de calcular la renta se considerarán todos los ingresos brutos obtenidos por cualquier concepto y por cualquier miembro de la unidad de convivencia durante el ejercicio en el que se solicita la ayuda, y si no fuera posible acreditarlo, sobre el ejercicio anterior. El caso de similitud quedará acreditado en el expediente por el órgano instructor.

Quando las acciones extraordinarias supongan medidas de intervención con menores en situación de riesgo, podrán ser resueltas a instancia del técnico instructor del expediente, sin intervención del representante legal del menor. En dicho caso, los requisitos económicos, así como los documentos acreditativos de la situación de necesidad, serán sustituidos por la declaración de riesgo resuelta por la Alcaldía. En su caso, si se estuviere interviniendo a título preventivo, sin declaración de riesgo, tales documentos serán sustituidos por el correspondiente PISEF .

Quando las acciones extraordinarias formen parte del Plan Personalizado de Intervención Social de una mujer víctima de violencia de género, los requisitos económicos, así como los documentos acreditativos de la situación de necesidad, serán sustituidos por la acreditación de la condición de víctima de VG y el propio PPIS que contempla la acción extraordinaria.

- b. Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por la trabajadora social que instruye el expediente.
- c. No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por Organismo Público o Privado (salvo que la resultante de ambas no supere el total del valor de lo subvencionado) ni de medios suficientes para atender la finalidad para la que se solicita la ayuda.
- d. Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia institucional de otros organismos públicos distintos al Ayuntamiento de Segorbe.
- e. Que la ayuda vaya vinculada a un compromiso de inclusión social.

Y, en definitiva, será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en las presentes bases.

Específicos:

- a. Residir en el Municipio de Segorbe o en su ámbito de intervención. Se entenderá por residencia el hecho de estar empadronado/a en el Municipio de Segorbe al menos un año con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Podrá exceptuarse este requisito en situaciones de grave y urgente necesidad, debidamente acreditada mediante informe técnico obrante en el expediente.



- b. Se entenderá por acción extraordinaria cualquier solicitud de ayuda con carácter extraordinario que no pueda ser cubierta con los ingresos ordinarios de la persona solicitante de conformidad con la tabla fijada al efecto, y que haya sido valorada por la trabajadora social que instruye el expediente como idónea para la inclusión social (acciones formativas, desplazamientos, medicinas, etc...)

Documentación:

General.-
<p>a. Fotocopia del documento identificativo de la identidad del solicitante.</p> <p>b. Fotocopia de la última declaración de la renta o en su defecto certificado negativo expedido por la Agencia Tributaria.</p> <p>c. Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.</p> <p>d. Fotocopia de la última nómina o en caso de estar en situación de desempleo, certificado del SEPE indicando situación en la que se encuentra, tiempo de prestación e importe de la misma.</p> <p>e. Certificado de Pensiones, expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe de la misma o certificado negativo en su caso. En caso de PNC, FAS, copia del último ingreso recibido.</p> <p>f. En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si no se percibe la compensación establecida, denuncia interpuesta del hecho ante la autoridad competente.</p> <p>g. Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:</p> <ul style="list-style-type: none">• Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.• Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.• Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones. <p>h. Declaración jurada indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone (únicamente para aquellas personas que no presenten nómina) .</p> <p>i. Toda aquella documentación que les sea solicitada al solicitante por el órgano encargado de resolver la petición de subvención a los solos efectos de realizar una correcta baremación de la solicitud.</p> <p>j. Certificado de convivencia del solicitante expedido por el Ayuntamiento del municipio de residencia.</p> <p>k. Compromiso de inclusión.</p>
Y, en definitiva, toda aquella documentación requerida por quien tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.
Específica:
<p>a. Certificado de empadronamiento del solicitante con especificación de la antigüedad, con las excepciones previstas en la definición de este tipo de ayudas.</p> <p>b. Documentación que acredite la necesidad y/o la situación extraordinaria (prescripción de</p>



medicamentos, justificante de tasas formativas, desplazamientos etc...)

Cuantía y/o criterios para su determinación:

- a. Para el caso de acciones extraordinarias, estará en función del coste de la ayuda de que se trate.



ANEXO 2.- Requisitos para el acceso, documentación a presentar y criterios para determinar la subvención de la PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUAL DE EMERGENCIA SOCIAL para NECESIDADES BÁSICAS Y GASTOS DE VIVIENDA.

Requisitos:

Generales.-

a. No disponer de rentas superiores a:

- Unidad familiar de 1 miembro: 75% del importe del IPREM= 450 € mensuales.
- Unidad familiar de 2 miembro: 95% del importe del IPREM=570 € mensuales.
- Unidad familiar de 3 miembro: 115% del importe del IPREM=690 € mensuales.
- Unidad familiar de 4 miembro: 135% del importe del IPREM=810 € mensuales.
- Unidad familiar de 5 o más miembros: 155% del importe del IPREM= 930 € mensuales.

A los efectos de calcular la renta se considerarán todos los ingresos brutos obtenidos por cualquier concepto y por cualquier miembro de la unidad de convivencia durante el ejercicio en el que se solicita la ayuda, y si no fuera posible acreditarlo, sobre el ejercicio anterior. El caso de similitud quedará acreditado en el expediente por el órgano instructor.

Cuando las acciones extraordinarias supongan medidas de intervención con menores en situación de riesgo, podrán ser resueltas a instancia del técnico instructor del expediente, sin intervención del representante legal del menor. En dicho caso, los requisitos económicos, así como los documentos acreditativos de la situación de necesidad, serán sustituidos por la declaración de riesgo resuelta por la Alcaldía. En su caso, si se estuviere interviniendo a título preventivo, sin declaración de riesgo, tales documentos serán sustituidos por el correspondiente PISEF .

Cuando los gastos en vivienda o necesidades básicas resulten necesarios para que prospere el Plan Personalizado de Intervención Social de una mujer víctima de violencia de género, los requisitos económicos, así como los documentos acreditativos de la situación de necesidad, serán sustituidos por la acreditación de la condición de víctima de VG y el propio PPIS que contempla la acción extraordinaria.

- b. Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por la trabajadora social que instruye el expediente.
- c. No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por Organismo Público o Privado (salvo que la resultante de ambas no supere el total del valor de lo subvencionado) ni de medios suficientes para atender la finalidad para la que se solicita la ayuda.
- d. Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia institucional de otros organismos públicos distintos al Ayuntamiento de Segorbe.
- e. Que la ayuda vaya vinculada a un compromiso de inclusión social.

Y, en definitiva, será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en las presentes bases.



Específicos:

- a. Ayudas económicas para gastos de vivienda habitual:
 - I. Residir en el Municipio de Segorbe o en su ámbito de intervención. Se entenderá por residencia el hecho de estar empadronado/a en el Municipio de Segorbe al menos un año con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Este requisito podrá obviarse para el caso debidamente acreditado de necesidad sobrevenida por catástrofe de cualquier tipo (incendio, ruina, inundación, etc)
 - II. Se entenderá por vivienda habitual aquella en la que se encuentre empadronado/a el/la solicitante al menos tres meses con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Se establece la misma excepción contemplada en el apartado anterior.
 - III. Ser la persona solicitante la obligada al pago en virtud del contrato o prueba admisible en Derecho.
 - IV. Se entenderá por gastos de vivienda los derivados del uso y mantenimiento de la misma con la excepción de suministros, regulados en este mismo apartado.
 - V. Disponer de la Orden de lanzamiento en el caso de los desahucios.
 - VI. Las ayudas por gastos de vivienda tendrán el carácter de extraordinarias.

- b. Ayudas económicas para alimentos y absorbentes en la infancia:
 - I. Residir en el Municipio de Segorbe o en su ámbito de intervención. Se entenderá por residencia el hecho de estar empadronado/a en el Municipio de Segorbe al menos un año con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Podrá exceptuarse este requisito en situaciones de grave y urgente necesidad, debidamente acreditada mediante informe técnico obrante en el expediente.
 - II. Disponer de informe médico que acredite la necesidad de la ayuda solicitada, así como su duración y tratamiento.
 - III. Que el/la menor para quien se solicita la ayuda se encuentre entre los 0 y 18 meses de edad.

- c. Ayudas económicas para gastos de material escolar:
 - I. Residir en el Municipio de Segorbe. Se entenderá por residencia el hecho de estar empadronado/a en el Municipio de Segorbe al menos un año con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Podrá exceptuarse este requisito en situaciones de grave y urgente necesidad, debidamente acreditada mediante informe técnico obrante en el expediente.
 - II. Que los niños y niñas a quienes se destinan las ayudas se encuentren escolarizados en Centros de Enseñanza Obligatoria con sede en Segorbe.

- d. Ayudas económicas para necesidades básicas (higiene, vestido, alimentación, u otras necesidades que así se consideren por el órgano instructor, debidamente acreditadas en el expediente). No se entenderán como gastos de necesidades básicas los efectuados en concepto de pagos de suministros o gastos relacionados con la vivienda:
 - I. Residir en el Municipio de Segorbe o en su ámbito de intervención. Se entenderá por residencia el hecho de estar empadronado/a en el Municipio de Segorbe al menos un año con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Podrá exceptuarse este requisito en situaciones de grave y urgente necesidad, debidamente acreditada mediante informe técnico obrante en el expediente.
 - II. Acreditación médica de la situación de intolerancia al gluten en aquellos casos en que se solicite la cantidad contemplada para atender esta circunstancia.



Documentación:

<p>General.-</p> <ol style="list-style-type: none">a. Fotocopia del documento identificativo de la identidad del solicitante.b. Fotocopia de la última declaración de la renta o en su defecto certificado negativo expedido por la Agencia Tributaria.c. Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.d. Fotocopia de la última nómina o en caso de estar en situación de desempleo, certificado del SEPE indicando situación en la que se encuentra, tiempo de prestación e importe de la misma.e. Certificado de Pensiones, expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe de la misma o certificado negativo en su caso. En caso de PNC, FAS, copia del último ingreso recibido.f. En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si no se percibe la compensación establecida, denuncia interpuesta del hecho ante la autoridad competente.g. Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:<ul style="list-style-type: none">• Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.• Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.• Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.h. Declaración jurada indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone (únicamente para aquellas personas que no presenten nómina) .i. Toda aquella documentación que les sea solicitada al solicitante por el órgano encargado de resolver la petición de subvención a los solos efectos de realizar una correcta baremación de la solicitud.j. Certificado de convivencia del solicitante expedido por el Ayuntamiento del municipio de residencia.k. Compromiso de inclusión.
<p>Y, en definitiva, toda aquella documentación requerida por quien tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.</p>
<p>Específica:</p> <ol style="list-style-type: none">a. Para ayudas por necesidades básicas y gastos de vivienda.<ol style="list-style-type: none">I. Certificado de empadronamiento del solicitante con especificación de la antigüedad.II. Informe médico médico cuando se solicite suplemento dieta celiacab. Para ayudas por alimentos y absorbentes en la infancia



- I. Informe médico que acredite la imposibilidad de lactancia materna, así como la periodicidad de la alimentación infantil.
- II. Informe del alta del hospital en caso de menores recién nacidos donde se indique las causas de que la lactancia no sea materna.
- III. Presupuesto mensual del producto de alimentación infantil.
- IV. Certificado de empadronamiento del solicitante con especificación de la antigüedad.

c. Ayudas económicas para gastos de material escolar:

- I. Certificado de empadronamiento del solicitante con especificación de la antigüedad.
- II. Certificado del centro educativo que acredite la escolarización del/la menor.
- III. Documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar dentro de los límites fijados en la tabla correspondiente.

Cuantía y/o criterios para su determinación:

a. Lo importes para gasto de vivienda quedan fijados según la siguiente escala:

- Para familias sin hijos a cargo: 180 € mensuales con el límite de 3 meses
- Para familias con un hijo a cargo: 200 € mensuales con el límite de 3 meses prorrogable por un mes más.
- Para familias con dos hijos a cargo: 220 € mensuales con el límite de 3 meses prorrogable por dos meses más.
- Para familias con tres o más hijos a cargo: 250 € mensuales con el límite de 3 meses prorrogables por otros tres.

b. Para el caso de las ayudas de material escolar, se atenderá a la siguiente tabla de ingresos de la unidad familiar:

SUBVENCIÓN	CON 1 HIJO	CON 2 O MÁS HIJOS
100%	12.908,16	14.198,98
90%	14.198,98	15.618,88
80%	15.489,79	17.038,80
70%	16.780,61	18.458,67
60%	18.071,42	19.878,56
50%	19.362,24	21.298,46

Siendo 100 euros el 100% de la ayuda por cada hijo o hija escolarizado.

A estos efectos, a la hora de determinar la unidad familiar se considerará el libro de familia.

En caso de separación se tendrá en consideración el régimen de convivencia de manera que, en los casos de custodia única, se computarán los ingresos de quien custodie, además de la pensión estipulada para gastos ordinarios en el convenio regulador. En los casos de custodia compartida, al solicitante que cumpla los requisitos para acceder a la prestación le corresponderá el 50% de la prestación según la aplicación de la tabla anterior.

c. Los importes para necesidades básicas quedan fijados según la siguiente escala:

- Sin cargas = 125 € mensuales



- Con 1 hijo = 155 € mensuales
 - Con 2 hijo = 185 € mensuales
 - Con 3 hijos o más = 215 € mensuales
 - En aquellos casos en que, tratándose de ayudas para alimentos en el ámbito familiar, alguna de las personas que componen la unida certificase intolerancia al gluten, la cantidad que corresponda se incrementará a razón de 50 euros por cada persona afectada por dicha intolerancia.
- d. Los importes para alimentos y absorbentes en la infancia, que serán compatibles con los que se concedan para Necesidades Básicas, se ajustarán a las necesidades reales a propuesta de quien instruya el expediente.



ANEXO 3.- Requisitos para el acceso, documentación a presentar y criterios para determinar la subvención de la PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUAL DE EMERGENCIA SOCIAL para SUMINISTROS ENERGÉTICOS BÁSICOS.

Requisitos:

Generales.-

a. No disponer de rentas superiores a:

- Unidad familiar de 1 miembro: 75% del importe del IPREM= 450 € mensuales.
- Unidad familiar de 2 miembro: 95% del importe del IPREM=570 € mensuales.
- Unidad familiar de 3 miembro: 115% del importe del IPREM=690 € mensuales.
- Unidad familiar de 4 miembro: 135% del importe del IPREM=810 € mensuales.
- Unidad familiar de 5 o más miembros: 155% del importe del IPREM= 930 € mensuales.

A los efectos de calcular la renta se considerarán todos los ingresos brutos obtenidos por cualquier concepto y por cualquier miembro de la unidad de convivencia durante el ejercicio en el que se solicita la ayuda, y si no fuera posible acreditarlo, sobre el ejercicio anterior. El caso de similitud quedará acreditado en el expediente por el órgano instructor.

Cuando las acciones extraordinarias supongan medidas de intervención con menores en situación de riesgo, podrán ser resueltas a instancia del técnico instructor del expediente, sin intervención del representante legal del menor. En dicho caso, los requisitos económicos, así como los documentos acreditativos de la situación de necesidad, serán sustituidos por la declaración de riesgo resuelta por la Alcaldía. En su caso, si se estuviere interviniendo a título preventivo, sin declaración de riesgo, tales documentos serán sustituidos por el correspondiente PISEF .

Cuando los gastos en suministros resulten necesarios para que prospere el Plan Personalizado de Intervención Social de una mujer víctima de violencia de género, los requisitos económicos, así como los documentos acreditativos de la situación de necesidad, serán sustituidos por la acreditación de la condición de víctima de VG y el propio PPIS que contempla la acción extraordinaria.

- b. Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por la trabajadora social que instruye el expediente.
- c. No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por Organismo Público o Privado (salvo que la resultante de ambas no supere el total del valor de lo subvencionado) ni de medios suficientes para atender la finalidad para la que se solicita la ayuda.
- d. Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia institucional de otros organismos públicos distintos al Ayuntamiento de Segorbe.
- e. Que la ayuda vaya vinculada a un compromiso de inclusión social.

Y, en definitiva, será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en las presentes bases.



Específicos:

- a. Residir en el Municipio de Segorbe o en su ámbito de intervención. Se entenderá por residencia el hecho de estar empadronado/a en el Municipio de Segorbe al menos un año con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Podrá exceptuarse este requisito en situaciones de grave y urgente necesidad, debidamente acreditada mediante informe técnico obrante en el expediente.
- b. Pronóstico de corte de suministro en caso de no disponer de la ayuda.

Documentación:

General.-

- a. Fotocopia del documento identificativo de la identidad del solicitante.
- b. Fotocopia de la última declaración de la renta o en su defecto certificado negativo expedido por la Agencia Tributaria.
- c. Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d. Fotocopia de la última nómina o en caso de estar en situación de desempleo, certificado del SEPE indicando situación en la que se encuentra, tiempo de prestación e importe de la misma.
- e. Certificado de Pensiones, expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe de la misma o certificado negativo en su caso. En caso de PNC, FAS, copia del último ingreso recibido.
- f. En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si no se percibe la compensación establecida, denuncia interpuesta del hecho ante la autoridad competente.
- g. Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:
 - Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
 - Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.
 - Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.
- h. Declaración jurada indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone (únicamente para aquellas personas que no presenten nómina) .
- i. Toda aquella documentación que les sea solicitada al solicitante por el órgano encargado de resolver la petición de subvención a los solos efectos de realizar una correcta baremación de la solicitud.
- j. Certificado de convivencia del solicitante expedido por el Ayuntamiento del municipio de residencia.
- k. Compromiso de inclusión.

Y, en definitiva, toda aquella documentación requerida por quien tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.



Específica:

- a. Recibo original o Copia compulsada del documento en el que conste el importe adeudado.
- b. Fotocopia del último recibo pagado.
- c. Acreditación documental de la deuda pendiente, en el caso de que el obligado al pago no coincidiera con el titular del recibo.
- d. Certificado de empadronamiento del solicitante con especificación de la antigüedad.
- e. Documento de propiedad de la vivienda (recibo IBI, escritura...) o contrato de arrendamiento que indique que la persona solicitante es la obligada al pago.

Cuantía y/o criterios para su determinación:

- a. En el supuesto de suministros energéticos básicos, el importe máximo a asignar será:
 - I. Con carácter general: 635€ al año.
 - II. Para familias numerosas o monoparentales: 890€ al año.



ANEXO 4.- Requisitos para el acceso, documentación a presentar y criterios para determinar la subvención de la PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUAL DE EMERGENCIA SOCIAL de AYUDA A LA CONCILIACIÓN.

Requisitos:

Generales.-

a. No disponer de rentas superiores a:

- Unidad familiar de 1 miembro: 75% del importe del IPREM= 450 € mensuales.
- Unidad familiar de 2 miembro: 95% del importe del IPREM=570 € mensuales.
- Unidad familiar de 3 miembro: 115% del importe del IPREM=690 € mensuales.
- Unidad familiar de 4 miembro: 135% del importe del IPREM=810 € mensuales.
- Unidad familiar de 5 o más miembros: 155% del importe del IPREM= 930 € mensuales.

A los efectos de calcular la renta se considerarán todos los ingresos brutos obtenidos por cualquier concepto y por cualquier miembro de la unidad de convivencia durante el ejercicio en el que se solicita la ayuda, y si no fuera posible acreditarlo, sobre el ejercicio anterior. El caso de similitud quedará acreditado en el expediente por el órgano instructor.

Cuando las acciones extraordinarias supongan medidas de intervención con menores en situación de riesgo, podrán ser resueltas a instancia del técnico instructor del expediente, sin intervención del representante legal del menor. En dicho caso, los requisitos económicos, así como los documentos acreditativos de la situación de necesidad, serán sustituidos por la declaración de riesgo resuelta por la Alcaldía. En su caso, si se estuviere interviniendo a título preventivo, sin declaración de riesgo, tales documentos serán sustituidos por el correspondiente PISEF .

Cuando los gastos conciliación resulten necesarios para que prospere el Plan Personalizado de Intervención Social de una mujer víctima de violencia de género, los requisitos económicos, así como los documentos acreditativos de la situación de necesidad, serán sustituidos por la acreditación de la condición de víctima de VG y el propio PPIS que contempla la acción extraordinaria.

- b. Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por la trabajadora social que instruye el expediente.
- c. No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por Organismo Público o Privado (salvo que la resultante de ambas no supere el total del valor de lo subvencionado) ni de medios suficientes para atender la finalidad para la que se solicita la ayuda.
- d. Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia institucional de otros organismos públicos distintos al Ayuntamiento de Segorbe.
- e. Que la ayuda vaya vinculada a un compromiso de inclusión social.

Y, en definitiva, será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en las presentes bases.

Específicos:

- a. Residir en el Municipio de Segorbe. Se entenderá por residencia el hecho de estar empadronado/a en



el Municipio de Segorbe al menos un año con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Podrá exceptuarse este requisito en situaciones de grave y urgente necesidad, debidamente acreditada mediante informe técnico obrante en el expediente.

- b. Que los niños y niñas por cuenta de quienes se destinan las ayudas se encuentren matriculados en Centros con sede en Segorbe.

Documentación:

General.-

- a. Fotocopia del documento identificativo de la identidad del solicitante.
- b. Fotocopia de la última declaración de la renta o en su defecto certificado negativo expedido por la Agencia Tributaria.
- c. Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d. Fotocopia de la última nómina o en caso de estar en situación de desempleo, certificado del SEPE indicando situación en la que se encuentra, tiempo de prestación e importe de la misma.
- e. Certificado de Pensiones, expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe de la misma o certificado negativo en su caso. En caso de PNC, FAS, copia del último ingreso recibido.
- f. En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si no se percibe la compensación establecida, denuncia interpuesta del hecho ante la autoridad competente.
- g. Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:
 - Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
 - Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.
 - Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.
- h. Declaración jurada indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone (únicamente para aquellas personas que no presenten nómina) .
- i. Toda aquella documentación que les sea solicitada al solicitante por el órgano encargado de resolver la petición de subvención a los solos efectos de realizar una correcta baremación de la solicitud.
- j. Certificado de convivencia del solicitante expedido por el Ayuntamiento del municipio de residencia.
- k. Compromiso de inclusión.

Y, en definitiva, toda aquella documentación requerida por quien tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.



Específica:

- a. Certificado de empadronamiento del solicitante con especificación de la antigüedad.
- b. Certificado del centro de apoyo a la conciliación que acredite la asistencia de los niños y/o niñas.

Cuantía y/o criterios para su determinación:

- a. Para el caso de las ayudas de conciliación, se atenderá a la siguiente tabla de ingresos de la unidad familiar.

SUBVENCIÓN	CON 1 HIJO	CON 2 O MÁS HIJOS
100%	12.908,16	14.198,98
90%	14.198,98	15.618,88
80%	15.489,79	17.038,80
70%	16.780,61	18.458,67
60%	18.071,42	19.878,56
50%	19.362,24	21.298,46

Siendo 40 euros mensuales el 100% de la ayuda cuando se trate de escuelas de mañana y de tarde, y de 30 euros cuando sólo sea de mañana o de tarde.

Cuando se trate de ludotecas y/o guarderías infantiles, el máximo serán 100€ mensuales. Estas ayudas se concederán por un plazo máximo de tres meses, que podrá ser prorrogado por otros tres durante el mismo año, si la situación económica no hubiera mejorado y persistieran las causas que dieron lugar a la necesidad de conciliación. Las ayudas se resolverán para el año natural, siendo el último mes de efecto de estas ayudas el de diciembre.

A estos efectos, a la hora de determinar la unidad familiar se considerará el libro de familia.

En caso de separación se tendrá en consideración el régimen de convivencia de manera que, en los casos de custodia única, se computarán los ingresos de quien custodie, además de la pensión estipulada para gastos ordinarios en el convenio regulador. En los casos de custodia compartida, al solicitante que cumpla los requisitos para acceder a la prestación le corresponderá el 50% de la prestación según la aplicación de la tabla anterior.



ANEXO 5.- Requisitos para el acceso, documentación a presentar y criterios para determinar la subvención de la PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUAL DE EMERGENCIA SOCIAL EXCEPCIONALES para ATENDER LA OBLIGACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL A PERSONAS DESPLAZADAS CON MOTIVO DE LA INVASIÓN DE UCRANIA.

Requisitos:

Generales.-
Se exime de los requisitos generales de acceso a prestaciones económicas individualizadas, estableciéndose como únicos requisitos los específicos.
Específicos:
<ul style="list-style-type: none">- Ser persona susceptible de acogerse a la protección temporal derivada de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO EUROPEO por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania.- Haber solicitado la acreditación de dicha condición en el plazo establecido por la propia DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO y por la DIRECTIVA 2001/55/CE DEL CONSEJO de 20 de julio de 2001 relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida.- No estar en situación - por falta de tiempo mínimo necesario de residencia - de poder acceder a otras prestaciones económicas regulares, vigentes y previstas en el resto de sistemas de protección social, tanto estatales como autonómicos, a las que pudieran tener derecho la o las personas destinatarias. o, en caso de estarlo, haberlas solicitado desde le momento en el que se cumplan los requisitos para ello y estar pendiente de resolución.- No percibir ingresos derivados de otras prestaciones regulares provenientes de otras administraciones públicas.

Documentación:

General.-
<ul style="list-style-type: none">a. Los requisitos generales se verán sustituidos por la acreditación de estar en situación de poder acogerse a la protección temporal, debiéndose aportar el reconocimiento de dicha protección temporal una vez se disponga de ella.
Específica:
<ul style="list-style-type: none">a. Declaración responsable de no estar percibiendo rentas previstas por otras administraciones.b. Certificado de encontrarse en el momento de la solicitud en situación de alta en el Padrón de Habitantes del municipio y, a partir del 24 de febrero de 2023, acreditación mediante los certificados de empadronamiento necesarios del lugar de residencia durante el año anterior a la fecha de solicitud.



Cuantía y/o criterios para su determinación:

Para cada unidad familiar, en función de cuántas personas la compongan, se estimará un importe máximo conforme a la tabla indicada en el punto 6.1.1. de las presentes bases (considerando que se trata los ingresos mínimos a partir de los cuales ya no se puede optar a prestaciones económicas individualizadas) y que dice lo siguiente:

- a. Unidad familiar de 1 miembro: 75% del importe del IPREM= 450 € mensuales.
- b. Unidad familiar de 2 miembro: 95% del importe del IPREM=570 € mensuales.
- c. Unidad familiar de 3 miembro: 115% del importe del IPREM=690 € mensuales.
- d. Unidad familiar de 4 miembro: 135% del importe del IPREM=810 € mensuales.
- e. Unidad familiar de 5 o más miembros: 155% del importe del IPREM= 930 € mensuales.

Una vez determinado el importe máximo, sobre él, se establecerán los siguientes módulos:

12%	Gastos menores de diversa índole.
18%	Gastos relacionados con necesidades básicas distintas de la alimentación.
38%	Alimentación.*
22%	Gastos destinados al sostenimiento de la vivienda informal (vivienda no facilitada o sostenida por ninguna administración pública)
10%	Gastos relacionados con necesidades propias de la infancia, la adolescencia o de las personas mayores (ocio, socialización, estimulación).

*El importe del módulo destinado a alimentación se incrementará en un 50% por cada uno de los casos que se acredite intolerancia al gluten.

El informe técnico de propuesta a la Comisión de Intervención que deberá aprobar la prestación, identificará la situación que afecta a cada unidad familiar solicitante señalándose cuales de los módulos, sobre el total máximo, corresponde aplicar.



ANEXO 6.- Requisitos para el acceso, documentación a presentar y criterios para determinar la subvención de la PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUAL EN MATERIA DE VIVIENDA DESTINADAS A PERSONAS FÍSICAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE HAYAN SUFRIDO UN DESAHUCIO, LAS PERSONAS SIN HOGAR U OTRAS PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES REQUIRIENDO UNA SOLUCIÓN HABITACIONAL INMEDIATA

Requisitos:

Generales.-

a. No disponer de rentas superiores a:

- Unidad familiar de 1 miembro: 75% del importe del IPREM= 450 € mensuales.
- Unidad familiar de 2 miembro: 95% del importe del IPREM=570 € mensuales.
- Unidad familiar de 3 miembro: 115% del importe del IPREM=690 € mensuales.
- Unidad familiar de 4 miembro: 135% del importe del IPREM=810 € mensuales.
- Unidad familiar de 5 o más miembros: 155% del importe del IPREM= 930 € mensuales.

A los efectos de calcular la renta se considerarán todos los ingresos brutos obtenidos por cualquier concepto y por cualquier miembro de la unidad de convivencia durante el ejercicio en el que se solicita la ayuda, y si no fuera posible acreditarlo, sobre el ejercicio anterior. El caso de similitud quedará acreditado en el expediente por el órgano instructor.

Quando el gasto resulte necesario para que prospere el Plan Personalizado de Intervención Social de una mujer víctima de violencia de género, los requisitos económicos, así como los documentos acreditativos de la situación de necesidad, serán sustituidos por la acreditación de la condición de víctima de VG y el propio PPIS que contempla la acción extraordinaria.

- b. Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por la trabajadora social que instruye el expediente.
- c. No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por Organismo Público o Privado (salvo que la resultante de ambas no supere el total del valor de lo subvencionado) ni de medios suficientes para atender la finalidad para la que se solicita la ayuda.
- d. Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia institucional de otros organismos públicos distintos al Ayuntamiento de Segorbe.
- e. Que la ayuda vaya vinculada a un compromiso de inclusión social.

Y, en definitiva, será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en las presentes bases.

Específicos:

- a. Residir en el Municipio de Segorbe. Se entenderá por residencia el hecho de estar empadronado/a en el Municipio de Segorbe al menos un año con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- b. Acreditar alguna de las circunstancias siguientes:



- I. Sufrir una situación de violencia de género.
 - II. Haber sufrido un desahucio.
 - III. Encontrarse sin hogar.
 - IV. Tratarse de personas especialmente vulnerables (A estos efectos se considerarán personas especialmente vulnerables aquellas que ostenten dicha consideración según valoración emitida por los servicios sociales de atención primaria del ayuntamiento del lugar de residencia de la persona solicitante o unidad de convivencia beneficiaria en el que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda, tales como personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes ex-tuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas reclusas o ex-reclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables, independientemente de su situación administrativa y otras situaciones similares)
- c. Que la situación requiera de una solución habitacional inmediata.
 - d. No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo.
 - e. La vivienda arrendada o el inmueble que se ocupe debe constituir la residencia habitual de la persona perceptora de la ayuda.
 - f. La persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no podrá tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales. Ni podrán ser socias o partícipes de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.

Documentación:

General.-

- a. Fotocopia del documento identificativo de la identidad del solicitante.
- b. Fotocopia de la última declaración de la renta o en su defecto certificado negativo expedido por la Agencia Tributaria.
- c. Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d. Fotocopia de la última nómina o en caso de estar en situación de desempleo, certificado del SEPE indicando situación en la que se encuentra, tiempo de prestación e importe de la misma.
- e. Certificado de Pensiones, expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe de la misma o certificado negativo en su caso. En caso de PNC, FAS, copia del último ingreso recibido.
- f. En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si no se percibe la compensación establecida, denuncia interpuesta del hecho ante la autoridad competente.
- g. Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:
 - Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
 - Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad



por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

- Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

- h. Declaración jurada indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone (únicamente para aquellas personas que no presenten nómina) .
- i. Toda aquella documentación que les sea solicitada al solicitante por el órgano encargado de resolver la petición de subvención a los solos efectos de realizar una correcta baremación de la solicitud.
- j. Certificado de convivencia del solicitante expedido por el Ayuntamiento del municipio de residencia.
- k. Compromiso de inclusión.

Y, en definitiva, toda aquella documentación requerida por quien tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.

Específica:

*No procede.

Cuantía y/o criterios para su determinación:

- a. La cuantía de la ayuda que se conceda se establecerá atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria, dentro de los límites que se señalan a continuación:
 - I. Hasta 100% de la renta o precio de ocupación del inmueble establecido con un límite de 600 euros al mes. En supuestos debidamente justificados por el órgano concedente de la ayuda, podrá alcanzar hasta el 100% de la renta o precio de ocupación establecido con un máximo de 900 euros al mes.
 - II. Hasta el 100% de los gastos para atender los costes de mantenimiento, comunidad y suministros básicos con un límite de 200 euros al mes.
- b. La determinación de la cuantía deberá contar con el informe favorable de la comisión Técnica a la vista de la propuesta técnica presentada.
- c. Las ayudas referidas se concederán hasta por un año, pudiéndose condicionar el pago mensual a la revisión de las condiciones que la legitiman.
- d. Las ayudas que se concedan podrán destinarse, con efectos retroactivos, en la cuantía necesaria para atender al pago del alquiler o los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos de los seis meses anteriores a los que la persona beneficiaria, en su caso, no hubiera podido hacer frente.



Consideraciones específicas:

- a. El pago correspondiente a la ayuda concedida, salvo circunstancias especiales, a juicio del órgano gestor de la entidad local que lo documentará en su informe, se abonará:
 - I. Personas beneficiarias que dispongan de contrato de arrendamiento en el momento de concesión de la ayuda: se dispondrá el pago anticipado del importe correspondiente a las seis mensualidades subvencionadas, de la renta de alquiler o precio de ocupación del inmueble establecido en el contrato suscrito; el resto, previa justificación de la primera entrega, con carácter mensual, trimestral o semestral a juicio de la entidad local, previa justificación del gasto.
 - II. Personas beneficiarias que, en el momento de la resolución de la solicitud de ayuda, no dispongan de contrato de arrendamiento: en el momento de la resolución de concesión de la ayuda se dispondrá el pago de la ayuda correspondiente a tres mensualidades de alquiler; el resto, previa justificación de la primera entrega, con carácter mensual, trimestral o semestral a juicio de la entidad local, previa justificación del gasto.
- b. Será justificación tanto del pago como del destino de los fondos, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona titular del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento o de ocupación suscrito. O recibo extendido por la persona arrendataria donde constará la identificación completa de las personas que realizan y reciben el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del inmueble y quien lo realiza con el la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito u otros supuestos similares. El importe del alquiler, concepto y mes.
- c. Si la persona beneficiaria de la ayuda no justificara que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda, no se realizará ningún pago más, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía que reste, así como al inicio de expediente de reintegro por el importe de la mensualidad o mensualidades no justificadas.